

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilmos. Sres., Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 209/65), entre partes, de una como demandante y apelante, doña María Sarmiento Fernández, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Narciandi, que actúa por sí y para la comunidad hereditaria causada por el óbito de su esposo don Andrés Suero Blanco, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio P. Cabañas y defendida por el Letrado don Manuel Tejuca del Cuello, y de otra como demandada y adherida a la apelación, la Sociedad **Aquilino Lantero, S. A.**, domiciliada en Santander, representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, y defendida por el Abogado don Ricardo Alonso Fernández, y también como demandado, don Angel Suero Sarmiento, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Biesle, (Francia), representado por los Estrados del Tribunal por no haber

comparecido, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que con revocación parcial de la Sentencia apelada, y con estimación en parte de la demanda promovida por doña María Sarmiento Fernández, en nombre propio y de la comunidad hereditaria de su esposo don Andrés Suero Blanco, debemos declarar y declaramos:

Primero.— Que los bienes que se describen en el séptimo considerando de esta resolución pertenecen en pleno dominio a la actora doña María Sarmiento Fernández, en virtud de tal pertenencia deben ser excluidos del procedimiento de apremio del que esta tercería es incidente.

Segundo.—Que los bienes que se describen en el sexto considerando de esta resolución, pertenecen a la Sociedad de gananciales en liquidación que se menciona en el hecho tercero de la demanda y en virtud de tal atribución y de la naturaleza y contenido de los derechos de deudor en la comunidad solo ha de subsistir el embargo y apremio en el sentido de que lo embargado en tal masa patrimonial ha de limitarse a la séptima parte de la porción global que como resultado de la liquidación de la comunidad ganancial corresponda al viudo don Andrés Suero Blanco, causante del deudor. Desestimando la demanda en cuanto a los demás bienes no mencionados, con la única limitación de que respecto a ellos, el embargo ha de limitarse también a una séptima parte indivisa, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.— P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

DE GIJON

Don Enrique Parra Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 322 de 1966, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Domingo González Sastre, Juez Sustituto del Juzgado Municipal número dos de los de esta población, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones, denunciante Manuel Viudez Moreno, de veintitrés años, casado, empleado, vecino de Gijón y denunciados Luis Joao Monteiro, de diecinueve años soltero, marino; Aire Bouis, de veintidós años, soltero, marino y Santiago Fernández Correa, de veinticinco años, soltero, marino, los tres en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Luis Joao Monteiro, Aire Bouis y Santiago Fernández Correa, como au-

tores criminalmente responsables de una falta de lesiones ya definida a la pena de diez días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas judiciales entre los tres condenados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Domingo González.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Enrique Parra Fernández.

DE LLANERA

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario de Juzgado de Paz de Llanera (Asturias), doy fe:

Que en autos de juicio verbal de faltas número 19 de 1965, se ha dictado sentencia que dice así en su encabezamiento y fallo:

En Llanera a catorce de enero de de mil novecientos sesenta y seis, habiendo visto el señor Juez de Paz don Jesús Fernández Álvarez, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 19 de 1965, con intervención del Ministerio Fiscal y como denunciante y perjudicado Alfredo Baurhenn, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Aviles, y denunciado Joaquín Mesa Raimundo, mayor de edad, soltero, representante.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Mesa Raimundo, cuyas circunstancias ya constan, al pago de una multa de cincuenta pesetas y a que en concepto de indemnización abone al perjudicado Alfredo Baurhenn la cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas, así como al pago asimismo de las costas

de este juicio.—J. Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse aquél en ignorado paradero en la actualidad, expido el presente en Llanera a tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia

Oviedo a seis de junio de mil novecientos sesenta y seis. El señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de Oviedo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo a instancias del Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Amalio Rubiera Rato, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo y defendido por el Letrado don Federico A. Ballina, contra don José Manuel Iglesias González, mayor de edad, industrial y vecino de Luanco declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Manuel Iglesias González, con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Amalio Rubiera Rato, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de mil ciento treinta y cinco pesetas de principal y 361 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Cima García.

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo a instancia de Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don José Luis Fernández Ormazabal, mayor de edad y vecino de Oviedo, contra digo y defendido por el Letrado D. Victor Manuel Alonso, contra don Adolfo Fernández Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo digo de Lugones, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Adolfo Fernández Pérez, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Luis Fernández Ormazabal, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de siete mil novecientos noventa y seis pesetas de principal, quinientas veintinueve pesetas de gastos y los intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Cima García.

DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía a que me referiré, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor D. Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres, con prórroga de Jurisdicción en este partido judicial, habiendo visto los pre-

sentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Ilustre Ayuntamiento de Langreo, representado por el Procurador don Nicánor de Prendes G. Valledor, y dirigido por el Letrado don José Orche García, contra don Juan Rocés Antuña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, representado por el Procurador don Eduardo Luis Peláez, y dirigido por el Letrado don Ramón Moro Fernández; contra la Inmobiliaria de Empresas de Langreo, Sociedad Anónima, en anagrama INELASA, representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño, y dirigida por el Letrado don Miguel Campos Anso, contra don Luis Menéndez Fernández, doña Nieves Moro Pañeda y su esposo, don Rogelio García, don don Alfredo Iglesias Iglesias, don José García Rato, don Celestino Rodríguez Fernández, don Miguel Yegua-Expósito, don Dimas Quirós Argüelles y D. José Antonio Anso Alonso, todos mayores de edad, casados y vecinos del Barrio de San Antonio, La Felguera, así como contra los demás propietarios de viviendas con desagües conectados al colector que fue construido por INELASA, en la finca "Traviesas", de La Felguera, que resultan desconocidos, declarados en rebeldía legal por su incomparecencia en autos, sobre tercería de dominio.

Fallo

Que estimando la excepción de falta de personalidad en el demandante alegada por el demandado, debo de absolver y absuelvo a éste de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, absolviendo a su vez al actor de la petición hecha de la reconvencción, sin necesidad de tratar otras cuestiones a que ambos escritos se refieren, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento de Sama de Langreo por su temeridad y mala fe. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez Aguado.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha Doy fe.—Ante mí.—José Hernández Galán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de tal sentencia a los demandados declarados en rebeldía que se mencionan en el encabezamiento de la misma, libro el presente en Pola de Laviana a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Hernández Galán.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por su Señoría en providencia dictada en día de hoy en el sumario número 65 de 1966, por muerte de José Gallinal Peón, por la presente se hace saber a los hijos del difunto María de la Paz y César Gallinal Cubillas, ausentes, que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal les concede el derecho de mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Villaviciosa, tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo) a instancia de doña Cándida Rivero Montoto, mayor de edad, viuda de don Manuel Turrión Vaquero, dedicada a sus labores de esta vecindad, contra otros y contra la herencia yacente de don José Llosa Cayado que falleció siendo mayor de edad y vecino de Vallés, en este concejo el día 27 de octubre de 1954 y contra quienes del mismo señor Llosa Cayado, ya directamente o a través de sus sucesores, traigan causa del dominio sobre la casa número diez de la Plazuela que fue Mercado de ganado porcino en esta villa de Villaviciosa y contra cualquier persona desconocida e incierta que pueda resultar afectada por las peticiones de la demanda de juicio ordinario verbal civil ejercitando acción confesoria de servidumbre de luces y vistas y negatoria de medianería.

A fin de citar a todos los desconocidos e inciertos que se mencionan y sucesores de causa referida, para comparecer al acto del juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo), el día veintinueve del actual y hora de once sito en los bajos del Ayuntamiento de esta villa con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Villaviciosa a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, con el visto bueno de su Señoría.

Villaviciosa, siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE OVIEDO

Edicto

El Ilmo. Sr. don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, a medio del presente hace saber: Que en el apremio seguido en esta Magistratura contra la empresa "Tornillería, Trefilería y Derivados, S. A.", con el núm. 1996/62 y otros, por un total de ochenta y una mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con nueve céntimos de principal, más costas, se acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta dependencia, a las once horas del día veinticuatro de octubre próximo. Para poder tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente el 10% del importe del precio de la tasación pericial de los bienes; no se admitirá más que una subasta con dos licitaciones, en la primera no se admitirán más que, digo, posturas que no cubran el 50% del valor de tasación pericial de los bienes, y la segunda, sin sujeción a tipo; podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración

- 1.—Una máquina de escribir "Underwood", de 80 espacios, 2.500 pesetas.
- 2.—Una mesa de despacho, de castaño, labrado 140 x 80, 1.000 pesetas.
- 3.—Un archivador metálico de planos de 95 x 45 x 137, 1.700 pesetas.
- 4.—Un archivador metálico de 92 x 46 x 200, 1.500 pesetas.
- 5.—Un armario de madera de castaño, labrado, de tres cuerpos, de 177 x 40 x 170, 1.500 pesetas.
- 6.—Dos butacas de cuero, 2.000 pesetas.
- 7.—Un sillón de madera de castaño, tallado, 400 pesetas.
- 8.—Una mesa de despacho, de castaño, de 70 x 130 x 80, 500 pesetas.
- 9.—Una mesa de despacho, de castaño, tallada, de 50 x 80 x 85, 500 pesetas.
- 10.—Un armario de castaño, de cuatro cuerpos, 1.250 pesetas.
- 11.—Un armario de castaño tallado, de tres cuerpos, 1.000 pesetas.
- 12.—Un sillón tapizado, 250 pesetas.
- 13.—Un sillón forrado, 250 ptas.
- 14.—Un archivador de madera de persiana, 200 pesetas.
- 15.—Un tresillo tapizado en terciopelo verde, 2.750 pesetas.
- 16.—Una mesilla centro, 250 ptas.

17.—Un banco de castaño, 100 pesetas.

18.—Un perchero de castaño, 150 pesetas.

19.—Seis mesas de escritorio, de madera, 1.000 pesetas.

20.—Una mesa de escritorio, 150 pesetas.

21.—Una mesa de dibujo, 150 pesetas.

22.—Una mesa de máquina de escribir, 100 pesetas.

23.—Un armario archivador, 100 pesetas.

24.—Un armario archivador, 200 pesetas.

25.—Tres archivadores de metal, 1.500 pesetas.

26.—Un archivador metálico, 500 pesetas.

27.—Una caja de caudales, 2.000 pesetas.

28.—Una prensa de copiar con taburete de madera, 200 pesetas.

29.—Dos percheros de árbol, 100 pesetas.

30.—Cinco sillas de madera, 150 pesetas.

31.—Tres sillones de madera, 200 pesetas.

32.—Un taburete de madera, para la mesa de dibujo, 50 pesetas.

Total, 24.200 pesetas.

Los precios señalados están rebajados en un 25% para la subasta.

Dado en Oviedo, a 26 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de precios de los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijados precio tope de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, a 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski" tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos Flama, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.

Clase 2.ª, 56 pesetas kg.

Clase 3.ª, 28 pesetas kg.

Carne fresca de ternera:

Clase 1.ª, 140 pesetas kg.

Clase 2.ª, 95 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Novillos: Clase 1.ª, 110 pesetas kg.

Clase 2.ª, 80 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª, 100 pesetas kg.

Clase 2.ª, 75 pesetas kg.

Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Cerdo fresco:

Chuleta y lomo, 120 pesetas kg.

Aguja o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.

Tocino fresco, 20 pesetas kg.

Panceta fresca, 40 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, hasta 1,500 en adelante, 35 pesetas.

Tamaño mediano hasta 1,500, 28 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento

Oviedo, 7 de octubre de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA
DE OVIEDOAdministración de Tributos
Indirectos

La Dirección General de Impuestos Indirectos, ha dictado acuerdo con fecha 16 de septiembre de 1966, a la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Fabricantes de Bebidas Refrescantes que a continuación se transcribe:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación: Fabricantes de Bebidas Refrescantes. Domicilio: Oviedo.
Actividades: Fabricación.

Ambito territorial del Convenio: provincial.

Período de vigencia: año 1967.

Impuestos a convenir: Impuestos Especiales.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 212-1-d) de la Ley de 11 de junio de 1964.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don José Ramón Lueje Sánchez, Insp. Reg.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente, Don Eduardo Abril Carnicero, I. I. E.

Titulares: Don Domingo Frauca Llamas, I. T. F.; don Alejandro Rebollo Alvarez, I. T. F.

Suplentes: Don Manuel Fidalgo Pereira, I. T. F.; don Alfonso Zapata Molina, I. T. F.; don Manuel Echevarría Bengoa, I. D.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Luis Piñole y Caso; don Juan Serrano Alvarez; don Julio Valdés Cuervo.

Suplentes: Don Pedro Simón Vilató; don José Fernández, y don Primitivo Tomás Alvarez.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente y formulada la propuesta de Convenio o emitido en su

defecto el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a la Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer consar su renuncia al de Convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y dirigido al Ilmo. señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el número 4 del artículo 11 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966 (B. O. del Estado de 10 de mayo), por la que se regula la aplicación del régimen de Convenios fiscales al Impuesto Especial de Fabricación que grava las Bebidas Refrescantes.

Oviedo, 5 de octubre de 1966.—El Administrador de Tributos Indirectos.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Convenios impuestos sobre el lujo Joyería

Se pone en conocimiento de los contribuyentes integrados en la Agrupación de Joyería, que ha sido tomado en consideración la petición de convenios formulada para pago del impuesto de Lujo, referido al próximo ejercicio de 1967, pudiendo, aquellos que a sus intereses convenga, renunciar al mismo en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en un plazo de diez días hábiles, haciendo expresar renuncia al convenio, acogiéndose al sistema de tributación por declaración jurada.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Gijón, 5 de octubre de 1966.—El Delegado de Hacienda.

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Expropiaciones

Anuncio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 del Reglamento dictado para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de ensanche y mejora del firme de la C. O. 630 de Cornellana a Pravia, p. k. 21,000 al 32,300, término municipal de Salas, a fin de

que los titulares puedan aportar durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Oviedo, 5 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.

Relación que se cita

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Salas, han de ser expropiadas con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la C. O. 630 de Cornellana a Pravia, p. k. 21,000 al 32,300, cuyos números, denominación, clase, propietario y arrendatario, se expresan a continuación.

1.—Estación de Servicio, terreno industrial. Estación de Servicio Cam.

2.—Labor, de herederos de Adolfo Pérez González. Arrendatario, Encarnación Díaz González.

3.—Junto a Casa, huerta y antojana, de Enriqueta Azpiazu Fernández.

4.—Junto a Casa, terreno inculto, de Gloria Menéndez González.

5.—Labor, de Angel Fernández González.

6.—Antojana, terreno inculto, de herederos de Fernando Fernández. Arrendatario, Luis Díaz Menéndez.

7.—Junto a Casa, huerta, de José Fernández González.

8.—Junto a Casa, huerta y terreno inculto, de María Glez. Fernández.

9.—Antojana, terreno inculto, de herederos de Benjamín García López.

10.—Antojana, terreno inculto, de Angel García Alvarez.

11.—Antojana, terreno inculto, de herederos de Manuel Piniella Fernández.

12.—Antojana, terreno inculto, de José González González.

13.—Antojana, terreno inculto, de Encarnación Díaz González.

14.—Junto a Casa, huerta, de Ignacio Fernández González.

15.—Junto a Casa, terreno inculto, de herederos de Celestino Fernández García.

16.—Junto a Casa, terreno inculto, de María Alvarez Suárez.

17.—Junto a Casa, huerta prado y antojanas, de Luis Díaz Menéndez. Arrendatario, Félix Suárez Arias.

18.—El Montín, labor, de Rafael Díaz Menéndez.

19.—El Montín, monte, de Manuel García Alonso.

20.—El Montín, labor, de Bertila Llana García.

21.—El Montín, labor, de María Cuervo López.

22.—El Montín, labor, de Oliva Rodríguez Alvarez.

23.—El Montín, prado, de herederos de Olvido Menéndez Inclán.

24.—El Montín, labor, de José González Díaz.

25.—El Montín, prado y monte, de Angel García Alvarez.

26.—El Montín, monte, de Blanca Prieto Glez. Arrendatario, José Fernández Díaz.

27.—Los Fornos, monte y prado, de Bertila Llana García.

28.—Los Fornos, monte, de Victor Fernández Pérez.

29.—El Montín, labor y terreno inculto, de Blanca Prieto González. Arrendatarios, María Alvarez Suárez, Celestino Fernández González, Vicente Fernández Caunedo, Aquilino Pérez Suárez.

30.—El Montín, prado, de Manuel García Alonso.

7-C.—Chavola, de Luis Díaz Menéndez. Arrendatario, Félix Suárez Arias.

8-C.—Cuadra, de herederos de Benjamín García López.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Economatos Laboraes

Según comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha prorrogado la autorización de la venta de aceite de oliva a granel en los Economatos Laborales, hasta la regulación de la próxima campaña aceitosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de octubre de 1966.—El Delegado de Trabajo.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION. VIDRIO Y CERAMICA

La Comisión de vigilancia del Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Comercio de la Construcción", aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por resolución de fecha 5 de marzo de 1965 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 11 del mismo mes, reunida para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.º de dicho Convenio, acordó modificar las tablas de salarios elevando el Plus de Convenio en el 13.20%.

El nuevo plus resultante deberá ser abonado desde 1.º de enero de 1966.

Oviedo, 4 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

Edicto

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día veintidós de septiembre, la imposición de las nuevas exacciones de impuestos sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública; participación del 90 por 100 de la contribución urbana y participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales. Tollo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 48 de 23 de julio de 1966, y aprobadas las nuevas Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieren a la Ordenanza fiscal y su tarifa.

En Teverga a 4 de octubre de 1966. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Gijón

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista núm. 10.507 a nombre de don Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Nieves Martínez Rodríguez, indistintamente, adscrita a esta oficina de Gijón, se advierte al público en general, que si en el término de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Gijón, 8 de octubre de 1966.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo